

ORDENANZA Nº 63/2020**Adecuación límites fitosanitarios – Tasa de control de aplicación****VISTO:**

La Ordenanza 26/2010, en la cual se establecen los límites de la planta urbana conforme a la aplicación de la Ley Provincial Nº 11273, Ley 11.354, el Decreto Reglamentario 552/97 y modificatorio 3043/05, la Resolución 9/2018 y Ordenanza Nº 44/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que existe un proceso constante de aumento en el crecimiento y el desarrollo urbano local, ante lo cual resulta necesario adoptar las medidas conducentes que acompañen dicho proceso salvaguardando la salud y el bienestar de toda la comunidad.

Que en los art.3º, y art.4º de la Ordenanza 26/2010 y en la Resolución 9/2018 se fijan las condiciones para la aplicación de productos fitosanitarios conforme a lo establecido en la Ley Provincial Nº 11.273, ley 11.354 modificatoria, Decreto Reglamentario Nº 0552/97, y demás normativas vigentes.

Que las formulaciones utilizadas sean de cualquier naturaleza y función al ser pulverizadas generan un impacto ambiental con potenciales efectos colaterales para la salud, lo cual requiere asegurar la implementación de buenas prácticas agrícolas en el manejo de los productos fitosanitarios, sujetándose la verificación y el control técnico a la intervención de profesionales matriculados y habilitados a tal efecto que se desempeñen exclusivamente como veedores.

Que en los distritos limítrofes se establecen en las respectivas ordenanzas restricciones a las aplicaciones de dichos productos, basadas en el Art. 41 de la Constitución Nacional y la Ley 25675; autorizándose sólo las pulverizaciones con equipos terrestres debidamente registrados y homologados por la autoridad competente.

Que dichas pulverizaciones se realizan sujetas a la autorización y control mediante la intervención de los profesionales citados precedentemente, determinándose además la modalidad de presentación y aprobación de la receta agronómica debidamente cumplimentada y fijando el valor de la tasa y/o arancel que debe abonar el productor por cada aplicación aprobada que se efectúe.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de la ley y ordenanzas vigentes es menester convenir y coordinar con las autoridades de localidades limítrofes el registro y control de las aplicaciones que se efectúen en los predios lindantes a los límites de cada distrito.

Que corresponde establecer la tasa de actuación administrativa por el servicio fiscalización y contralor de las condiciones de uso y aplicación de productos fitosanitarios en el distrito Soldini.

Que asimismo resulta necesario determinar los límites citados en los vistos de la presente con arreglo a la zonificación y uso del suelo establecido por la Ordenanza N° 44/2019, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

Que conforme al plan de urbanización N° 002 (POT) aprobado por Resolución Provincial N° 052/2019 se incorporan nuevos predios rurales, modificándose los límites definidos como área residencial y área periurbana en la citada ordenanza.

Que la determinación de una zona de exclusión y/o prohibición a la aplicación de productos fitosanitarios, debe adecuarse en forma progresiva y acorde con el crecimiento y desarrollo citado precedentemente, modificándose y/o ampliándose dicha zona en la medida que se autoricen nuevas urbanizaciones.

Que en el área periurbana y en el área rural de Soldini, coexisten producciones primarias intensivas y/o extensivas de base agroecológica u orgánica, resultando necesario delimitar las Zonas de resguardo ambiental en torno a dichas producciones.

Que el tema ha sido tratado y aprobado por unanimidad en reunión de Comisión Comunal de fecha 26/12/2020; Acta N° 34/2020.

POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE SOLDINI, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza 26/2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Se establece como límites de la planta urbana del distrito Soldini, a los fines de la aplicación de la Ley 11273, el decreto reglamentario 552/97 y normativas vigentes los puntos límites demarcatorios detallados en el plano que se adjunta a la presente Ordenanza como “Anexo de Zonificación”.

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza 26/2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los límites a considerar conforme a lo señalado precedentemente en el artículo 1° de la presente ordenanza serán todos los caminos y/o calles comprendidas en las zonas y/o áreas definidas en los artículos 3° y 4° de la ordenanza 44/2019”.

ARTÍCULO 3°: Créase la tasa de servicios por fiscalización y control de aplicaciones de productos fitosanitarios con un importe fijo total equivalente al precio estipulado a la fecha de liquidación, de 27 litros de gas-oil, por la hora de prestación del servicio correspondiente para cada aplicación.

ARTICULO 4°: Establécese que toda delimitación del área urbana de Soldini quedará sujeta a las modificaciones que en el futuro pudieren resultar como consecuencia de las condiciones medioambientales y el avance de la urbanización en el Distrito.



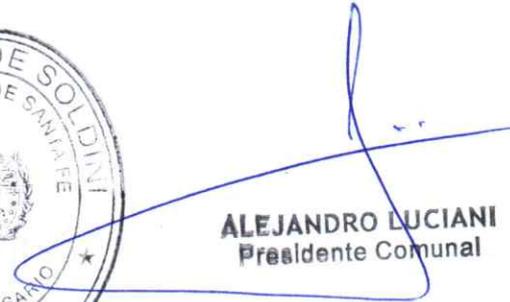
ARTICULO 5º: Dispónese dar amplia difusión de los alcances de la presente Ordenanza notificándose a cada poseedor, usufructuario o titular de un derecho real de los predios comprendidos en los términos de la Ordenanza 44/2019.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en Soldini, a los 26 días del mes de diciembre de 2020.


SILVIA L. TONELLI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA




ALEJANDRO LUCIANI
Presidente Comunal

REFERENCIA

- LINEA AGRONOMICA A 500m S.I.E.Y 11273 ORD. N°44/19
- LINEA A 50m S/RESOLUCION N° 9/2018
- LIMITE URBANO-RURAL S.F.O.T. ORD. N°44/19



DISTRITO PEREZ

DISTRITO ROSARIO

DISTRITO PINERO

DISTRITO ZAVALLA


SILVIA L. TONELLI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA




ALEJANDRO LUCIANI
Presidente Comunal